**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Por agregado el oficio suscrito por el Presidente de la Asamblea Legislativa, señor Sigfrido Reyes, presentado el seis de septiembre de dos mil trece, junto con la documentación que acompaña, mediante el cual informa que el señor Rodrigo Samayoa Rivas fue suspendido en el ejercicio de sus funciones como Diputado Propietario a partir del once de noviembre de dos mil doce, según Acuerdo Legislativo N.º 274 de esa misma fecha; habiéndosele cancelado su último salario el veintiuno de agosto de ese mismo año, no existiendo a la fecha ningún tipo de relación contractual con el señor Samayoa Rivas.

De conformidad con los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, al analizar el informe relacionado y su documentación anexa, este Tribunal advierte que en virtud del citado acuerdo legislativo emitido el once de septiembre de dos mil doce, y no en la fecha que se menciona en el informe aludido, el señor Rodrigo Samayoa Rivas fue suspendido en el ejercicio de sus funciones como Diputado, y a partir de esa misma fecha no tiene ninguna relación contractual con la Asamblea Legislativa.

En consecuencia, con base en los datos aportados se concluye que se han desvirtuado los indicios apreciados inicialmente de posibles infracciones al deber ético de utilizar adecuadamente los recursos del Estado, así como a la prohibición ética de realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, reguladas en los artículos 5 letra a) y 6 letra e) de la LEG; atribuidas al señor Rodrigo Samayoa Rivas; de manera que no existen motivos para continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, en virtud de las consideraciones expuestas y con base en el artículo 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:** 

- a) Sin lugar la apertura del procedimiento.
- **b)** Comuníquese esta decisión al Presidente de la Asamblea Legislativa.